



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 001-006080 REALIZADA POR [REDACTED] EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

1º. Con fecha de 18 de abril de 2016 tuvo entrada en el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (en adelante, Instituto) una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número de expediente 001-006080 y que tiene como asunto "Facturas y certificaciones al Instituto para Reestructuración de la Minería".

En virtud de la misma, [REDACTED] se interesa por todas las facturas, certificaciones y reclamaciones de abonos que haya recibido dicho organismo a cuenta del convenio de colaboración específico, suscrito con fecha 22 de diciembre de 2009 entre el Principado de Asturias y este Instituto, para la ejecución del proyecto "Complejo residencial de mayores de la minería en Felechosa, Aller". Precisa, además, su interés en disponer de los informes de auditoría, intervención o inspecciones que existan, acreditando el buen uso de los fondos, solicitando copia íntegra en formato digital de todo ello.

2º. La información relativa a la ejecución del proyecto "Complejo residencial de mayores de la minería en Felechosa, Aller" está sometida a las Diligencias de investigación penal nº 3/2013 seguidas por la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, conforme a las competencias que tiene atribuidas según el apartado cuatro del artículo diecinueve de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

3º. Asimismo, la ayuda concedida para la ejecución del citado proyecto es objeto de un procedimiento de reintegro parcial y de declaración parcial de pérdida de derecho al cobro, iniciado mediante Acuerdo del Presidente de este organismo de 17 de diciembre de 2015, al amparo de lo previsto en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 89 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya tramitación no ha concluido.



4º. De acuerdo a las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la “prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios” y “las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”.

5º. Una vez analizada la solicitud, este organismo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que dicha información está siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, así como de control en un procedimiento administrativo de reintegro no concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1.e), 14.1 g) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y atendido lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en este organismo con fecha 18 de abril de 2016 quedando registrada con el número 001-006080.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 25 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE

Alberto Nadal Belda